



Esta es la propuesta para la modificación de los estatutos de Pueblo Viejo Country Club:

En él están resaltados en **letra roja** los cambios introducidos, así como una nota de pie de página donde se puede leer la transcripción de los artículos de los estatutos originales y una breve explicación del porqué de su modificación.

Un agradecimiento especial a los importantes abogados de nuestro club que han trabajado desde hace varios años en las diferentes comisiones para obtener este resultado.

ESTATUTOS
CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO
PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1

DENOMINACIÓN

La corporación se denominará Corporación Sin Ánimo de Lucro PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB y se rige por lo dispuesto en sus estatutos, el título XXXVI del libro I del Código Civil y las normas que lo sustituyan o reformen.¹

Artículo 2

NATURALEZA

¹ EN EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: “La corporación se denominará Corporación Sin Ánimo de Lucro PUEBLO VIEJO COUNTRY CLUB y se rige por lo dispuesto en el título XXXVI del libro I del Código Civil y estos estatutos.” CON EL CAMBIO SE BUSCA DARLE CLARIDAD Y CONTINUIDAD A FUTURO.



La corporación social es una persona jurídica, sin ánimo de lucro de derecho privado.

Artículo 3

DOMICILIO

El domicilio social principal y la sede deportiva está ubicado en la Vereda de Pueblo Viejo, Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, pero podrá establecer otras sedes sociales, campestres y deportivas fuera del Municipio, con arreglo a las Leyes y a estos Estatutos.²

Artículo 4

OBJETO SOCIAL

La Corporación es un Club Privado, social, ajeno a la Política, sin ánimo de Lucro que se ha constituido para fines recreativos, deportivos, culturales y para propender por la conservación del sistema ambiental y Ecológico de la Ciudad. No podrá tomar parte en ninguna forma en debates de carácter Político, Racial, ni religioso. Sus Bienes no pertenecen ni en todo, ni en parte a sus Miembros.

Artículo 5

DURACIÓN

La Corporación tendrá una duración de (99) años contados a partir del reconocimiento de la personería Jurídica, la cual se disolverá y liquidará atendiendo a las Leyes y a los presentes Estatutos.

Artículo 6

PATRIMONIO

EL Patrimonio inicial es la suma de \$10.000.000 y en el futuro se conformará por todos los Bienes que le han entregados a la Corporación, o adquiera con el producto de las contribuciones, aportes, cuotas ordinarias o extraordinarias, y donaciones de los Miembros Asociados, de las actividades sociales, deportivas, donaciones, legados,

² EN EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "El domicilio social principal y la sede deportiva está ubicado en la Vereda de Pueblo Viejo, Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, Tel. 864 0065 / 864 1208, pero podrá establecer otras Sedes sociales, campestres y deportivas fuera del Municipio, con arreglo a las Leyes y a estos Estatutos." SE ELIMINAN LOS TELÉFONOS PUES DESDE HACE MUCHO TIEMPO ESTOS YA NO FUNCIONAN.



herencias y auxilios que le hagan personas Naturales o Jurídicas de carácter privado.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 7

DEFINICIÓN

Son Miembros Asociados las personas Naturales o Jurídicas que hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven, conforme a estos Estatutos.

PARÁGRAFO

Ninguna Persona Natural podrá ser propietaria de más de un (1) derecho de la Corporación. Las Personas Jurídicas podrán poseer varios Derechos Empresariales en los términos y condiciones que en estos Estatutos se establecen.

Artículo 8

NÚMERO DE MIEMBROS

El número de Miembros Asociados no podrá ser mayor de 1.000 dentro³ de los cuales habrá hasta 200 Miembros Asociados personas Jurídicas.

Artículo 9

MIEMBROS ASOCIADOS ACTIVOS

Serán Asociados Activos las personas Naturales o Jurídicas que hayan adquirido**un derecho de la corporación bajo los procedimientos y requisitos vigentes al momento de su ingreso. A partir de la vigencia de estos estatutos:

- a) Someterse a la aprobación de la Junta Directiva de la Corporación con el voto unánime favorable de los Miembros presentes en la respectiva reunión.

³ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "NÚMERO DE MIEMBROS: El número de Miembros Asociados o Corporados, no podrá ser mayor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.299), dentro de los cuales habrá CUARENTA Y OCHO (48), Asociados Jurídicos con un (1) usuario y hasta CUARENTA Y OCHO (48) Asociados Jurídicos con dos(2) usuarios para computar los MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1299) Asociados no se tendrán en cuenta los Asociados Fundadores o Gestores que serán hasta CUARENTA (40), los cuales serán nombrados por la sociedad PROMOTORA REGENCY COUNTRY CLUB LIMITADA." DESAPARECEN LAS ACCIONES DE LA PROMOTORA.



La Corporación será extensiva al cónyuge del Asociado si lo tuviere. Ninguna persona podrá ser registrada en esa calidad sin solicitud y expresa aprobación de la Junta.

- b) Pagar el valor del derecho que señale la Junta Directiva.
- c) Suscribir el documento de ingreso que señale la Junta Directiva, con manifestación expresa de que se somete a los estatutos y reglamentos de la Corporación y del origen lícito de sus recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO

La Junta Directiva mantendrá una lista completa de los Asociados Fundadores, Gestores y Activos, que hayan sido aprobados como tales.⁴

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La Junta Directiva de la Corporación reglamentará este **Artículo**, tanto para precisar los requisitos del ingreso a la corporación, como para la admisión de cada asociado. En ningún caso este reglamento podrá contrariar, ampliar o restringir las disposiciones contenidas en estos estatutos.

Artículo 10

ADMISIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS

⁴ EN EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Parágrafo: Primero: La PROMOTORA, entregará a la Junta Directiva la lista completa de los Asociados Fundadores o Gestores y Activos, que hayan sido aprobados como tales, los que se aceptarán ipso facto en esa condición. Igualmente le correrá traslado de las adjudicaciones posteriores de los derechos, para que se proceda al registro de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) del Artículo 55 de estos estatutos.

Parágrafo: Segundo: En la lista mencionada en el parágrafo anterior se determinarán los Asociados que se encuentran a paz y salvo con la promotora por concepto del Valor del Derecho en la Corporación y los que aún no han cancelado totalmente tal derecho, estos últimos tendrán la autorización de la promotora para disfrutar de las instalaciones de la corporación, debiendo cancelar la cuota mensual de administración exigida por la corporación, así como las cuotas extraordinarias a que haya lugar; Estos Asociados no podrán disponer libremente del derecho, reservándose la promotora la propiedad del mismo hasta el momento en que el asociado se encuentre a paz y salvo con la promotora, por ende el derecho no podrá ser perseguido por ninguna autoridad ni por persona natural o jurídica alguna.

Parágrafo: Tercero: La Junta Directiva de la Corporación reglamentará este Artículo, tanto para precisar los requisitos del ingreso a la corporación, como para la admisión de cada asociado. En ningún caso este reglamento podrá contrariar, ampliar o restringir las disposiciones contenidas en estos estatutos, en especial aquellas que se relacionan directa o indirectamente con la promotora." SE SIMPLIFICA Y SE ELIMINA A LA PROMOTORA DE LOS ESTATUTOS.



Para adquirir la calidad de Miembro Asociado Activo o ser beneficiario de un Derecho de la Corporación, para persona natural o jurídica se requiere:

- Ser mayor de 18 años para personas naturales o estar debidamente registrada en la Cámara de Comercio o entidad de registro que determine la ley, para personas jurídicas.
- Petición escrita del aspirante dirigida a la Junta Directiva autorizada con la firma de dos (2) Miembros Asociados activos, que no hagan parte de la misma.
- Haber adquirido un Derecho de la Corporación de acuerdo con los estatutos.
- Ser aceptado por la Junta Directiva, en votación secreta, por unanimidad, en dos (2) sesiones ordinarias, previo aviso que permanecerá en la cartelera de la Corporación por un término de quince (15) días calendario.
- Aceptar y suscribir el compromiso de cumplir fielmente las obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos de la corporación y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Pagar la totalidad del valor de compra del derecho.
- Declarar que los recursos con los cuales pagará los cargos aquí establecidos provienen de fuente lícita.

Artículo 11.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN: Se pierde la calidad de Miembro de la corporación:

- A. Por muerte del asociado persona natural o por liquidación voluntaria o forzosa o cualquier otra medida equivalente para los derechos empresariales.
- B. Por renuncia presentada ante la Junta Directiva.
- C. Por destitución decretada por la Junta Directiva, la cual procederá por cualquiera de las siguientes causales:
 - C1. Por mora grave de acuerdo al reglamento de cartera, en el pago de las cuotas u otras obligaciones del Miembro con la Corporación o resultar impagado el título o los títulos con los que se pretendan cancelar.
 - C2. Por comportamiento indecoroso, por violencia física o verbal ejercida contra las instalaciones o las personas dentro de la Corporación, o por cualquier otra falta grave de conducta definida en el reglamento disciplinario emitido por la Junta Directiva.
 - C3. Por actos públicos cometidos por fuera de la corporación en agravio a las leyes, la moral o las buenas costumbres. La Junta Directiva hará la valoración de manera



autónoma, como si estuviera examinando la postulación de un candidato a ingresar a la corporación, sin necesidad de fundarse en sentencia judicial o cualquier otra providencia.

C4. Por violación de los estatutos, los reglamentos o las decisiones de la Asamblea, la Junta o las autoridades administrativas de la corporación, cuando ella fuere de gravedad a juicio de la Junta Directiva **según el reglamento disciplinario**.

PARÁGRAFO I.: La Junta podrá imponer sanciones de amonestación y suspensión, tanto al asociado titular, como a sus familiares, al usuario de un derecho empresarial, según la gravedad de la falta cometida y negar el ingreso temporal o definitivo de un invitado a las instalaciones de la corporación. Contra las decisiones de la Junta, en desarrollo de este **Artículo**, sólo procede recurso escrito de reposición ante ella misma. La expulsión de un asociado persona natural, o de un usuario de derecho empresarial, se adoptará conforme a lo previsto en el **artículo 37**. Las actas mediante las cuales se resuelva la expulsión o en su defecto el recurso de reposición debe ser firmada por todos los Miembros asistentes de a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO II.: La persona que haya perdido el derecho por las causales C2, C3 Y C4 no podrá ser admitido nuevamente como Miembro o asociado ni podrá hacerse presente como invitado al mismo.

PARÁGRAFOS III: En caso de retiro voluntario por renuncia de un asociado de la corporación, tendrá este derecho a elegir la persona que ha de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación del elegido a los requisitos establecidos por la administración de Miembros Asociados de la Corporación. Si el elegido es cónyuge, compañero permanente o heredero que sea pariente hasta el primer grado de consanguinidad, no se causará pago por el derecho de traspaso.

PARÁGRAFO IV.: En caso de muerte del Miembro titular, el Derecho este se transferirá a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o heredero en primer⁵ grado de consanguinidad. En caso de liquidación forzosa o voluntaria de la persona jurídica, la cesión o adjudicación del derecho deberá cumplir condiciones señaladas en el **Artículo 25**.

⁵ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Parágrafo: IV. En caso de muerte del titular, este se transferirá a un sucesor, o a la persona que se adjudique en la liquidación, previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 25." SE PRECISA EL GRADO DE CONSANGUINIDAD.



PARÁGRAFO V.: No obstante lo determinado en la presente cláusula, la Junta Directiva deberá reglamentar los procedimientos para aplicar lo dispuesto en esta cláusula.

Artículo 12

JERARQUÍA DE ASOCIADOS:

La Corporación tendrá la siguiente jerarquía de Miembros Asociados:

- A. Asociados Gestores y Fundadores
- B. Asociados Honorarios
- C. Asociados Decanos-
- D. Asociados persona natural
- E. Asociado persona jurídica

Artículo 13

ASOCIADOS GESTORES Y FUNDADORES.

Son Asociados Gestores quienes suscribieron el acta de constitución de esta corporación. Son Asociados Fundadores quienes estaban activos al momento de la apertura del club en 1998. Los Asociados Gestores y Fundadores tendrán los mismos privilegios y obligaciones de los Asociados activos.

Artículo 14

ASOCIADOS HONORARIOS:

Se consideran Miembros Asociados Honorarios aquellas personas naturales a quienes la Asamblea General Otorgue ese carácter, en atención a sus extraordinarios merecimientos en el campo intelectual, de las artes, de la ciencia o de la actividad empresarial y sus vínculos, o servicios a la corporación.

El número de Asociados Honorarios no podrá exceder de DIEZ (10). Para acceder a tal distinción el candidato deberá ser postulado ante la Asamblea General por la Junta Directiva.

Los Asociados Honorarios tendrán las mismas prerrogativas y obligaciones que los Asociados Activos, pero están exentos de pagar cuotas ordinarias o extraordinarias. La calidad de asociado Honorario no es transmisible por causa de muerte ni por



actos entre vivos y se perderá en los mismos casos en que se pierde la calidad de asociado Activo, conforme a los estatutos.⁶

Artículo 15

ASOCIADOS DECANOS:

Son Miembros Asociados Decanos, los Asociados Activos de la Corporación, personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, que hayan cumplido treinta (30) años en calidad de asociado Activo titular y estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y tendrán además los derechos y obligaciones de los Miembros asociados Activos.

La calidad de Asociado Decano se pierde en los mismos casos en que se pierde la calidad de asociado Activo. El asociado decano podrá ceder su derecho a un tercero, cumpliendo con los requisitos que exigen los estatutos y los reglamentos de la corporación.

PARÁGRAFO: En caso de muerte del asociado Decano, el cónyuge continuará gozando de las mismas prerrogativas de este y tendrá a su cargo las obligaciones y derechos que se derivan de la calidad de asociado decano mientras no contraiga nuevas nupcias, evento en el cual se perderá la calidad de Asociado Decano.

Artículo 16

ASOCIADOS ACTIVOS

Son Miembros Asociados Activos aquellos que han sido admitidos como tales por la Corporación.

Artículo 17

ASOCIADOS PERSONA JURÍDICA

Son Asociados PERSONA JURÍDICA, las personas jurídicas legalmente constituidas a quien la Junta Directiva acepte como tal, de conformidad con los requisitos que se determinan en estos estatutos para las personas naturales.

⁶ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "obligaciones que los Asociados Activos, pero están exentos de pagar cuotas ordinarias o extraordinarias. La calidad de asociado Honorario no es transmisible mortis cause ni por actos entre vivos y se perderá en los mismos casos en que se pierde la calidad de asociado Activo, conforme a los estatutos." SE DA CLARIDAD Y SE ELIMINA EL LATÍN.



Artículo 18

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados de la Corporación tendrán los siguientes derechos:

- A. Usar y disfrutar de sus servicios, campos e instalaciones de la corporación, junto con su cónyuge, compañero(a) permanente, hijos inscritos como tales, hermanas solteras, madre del titular y padre mayor de 60 años del titular o del cónyuge o compañero(a) permanente quienes para ser inscritos deben presentar los correspondientes registros civiles. La Junta Directiva podrá estudiar casos particulares como sobrinos bajo custodia y techo, o tíos/abuelos/acudientes que reemplazaron a los padres.⁷
- B. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados; para ejercer este derecho se requiere estar a paz y salvo con la tesorería de la Corporación; Este derecho lo puede delegar a su cónyuge o beneficiario mayor de edad⁸ mediante poder escrito.
- C. Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la corporación.
- D. Presentar peticiones y sugerencias escritas a la Junta Directiva.
- E. Ceder su derecho en caso de retiro voluntario a una determinada persona con el cumplimiento de todos los requisitos en los estatutos y reglamento.
- F. Autorizar con su firma, solicitudes de ingreso de nuevos Asociados, beneficiarios y visitantes con las limitaciones que imponen los presentes estatutos.
- G. Llevar bajo su responsabilidad, invitados a las instalaciones de la corporación, derecho que se hace extensivo al cónyuge, compañero(a) permanente, los hijos, a la madre, al padre, cuando este sea mayor de sesenta (60) años y hermanas solteras.
- H. Solicitar a la Junta Directiva la inscripción o cancelación del registro del cónyuge compañero(a) permanente o de sus hijos de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos.
- I. Usar las Insignias de la Corporación de acuerdo con los reglamentos.
- J. Los demás derechos que estos estatutos les otorguen.

⁷ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "A. Usar y disfrutar de sus servicios, campos e instalaciones de la corporación, junto con su cónyuge, hijos inscritos como tales, hermanas solteras, madre del titular y padre mayor de 60 años quienes para ser inscritos deben presentar los correspondientes registros civiles." SE BUSCA INCLUIR CASOS ESPECIALES.

⁸ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "B. Asistir, con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados; para ejercer este derecho se requiere estar a paz y salvo con la tesorería de la Corporación; Este derecho lo puede delegar a su cónyuge mediante poder escrito." SE INCLUYE A LOS BENEFICIARIOS MAYORES DE EDAD.



Artículo 19

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Son obligaciones de los Miembros Asociados de la Corporación:

- a. Cumplir fielmente con los estatutos y con las decisiones de la Asamblea General de Miembros Asociados, de la Junta Directiva y las autoridades administrativas de la Corporación.
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la corporación, dentro de los términos que tengan señalados o que al efecto señale la Junta Directiva.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación le confíe.
- d. Responder por la conducta y obligaciones de sus invitados y de las personas relacionadas en el **literal A del Artículo 18** de los estatutos.
- e. Cuidar de los bienes de la Corporación con la máxima diligencia y cuidado y reparar los daños que sus invitados causaren.
- f. Mantener intachable conducta en la Corporación y guardar el respeto debido a los demás Asociados, a sus familiares e invitados, a los ejecutivos y trabajadores de la misma.
- g. Responder por la conducta y obligaciones de sus invitados y de sus familiares dentro de la Corporación y en otros clubes con los que la Corporación tenga convenios de canje.
- h. Las demás obligaciones que impongan los estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: La Corporación no asume responsabilidad alguna de carácter contractual o extracontractual respecto de personas lesionadas en accidentes ocurridos por el uso de los diversos servicios de la Corporación. El Asociado renuncia a cualquier reclamación por estos conceptos, así como el extraño o invitado, toda vez que este se encuentra en las instalaciones de la Corporación, bajo la dependencia y responsabilidad del Asociado.

Artículo 20

El derecho del Asociado de la Corporación al uso de los campos y dependencias y a firmar vales podrá hacerse extensivo, previa inscripción y reglamentación por la Junta Directiva, a su cónyuge, hijos, madres, padre mayor de 60 años y hermanas



solteras cualquiera sea su edad, quienes estarán en todo sometidos a los estatutos y los reglamentos de la Corporación, siendo el asociado titular el responsable directo de dicho uso.

Artículo 21

PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Les queda prohibido a los Miembros Asociados realizar actos o presentar conductas que vayan en detrimento interno de la Corporación y de las buenas costumbres morales y sociales que rijan nuestra sociedad.

Artículo 22

Los cónyuges de los Corporados tendrán los mismos derechos que los Asociados titulares, excepto los que recogen los **literales E, H de la cláusula 18²** de estos estatutos. Para que la Corporación proceda a registrar nuevo cónyuge de asociado en sus libros, será necesario que este notifique por escrito el nombre del nuevo **cónyuge o compañero(a)**. La sola cancelación del registro procederá por la orden del Asociado, sin que sea necesario el lleno de ningún otro requisito. El registro de nuevo cónyuge estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 23

Los derechos empresariales podrán cubrir, según el caso, uno (1) o dos (2) usuarios o personas vinculadas a la sociedad o compañía de que se trate y estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. En el caso de un derecho con dos (2) usuarios, la sociedad o compañía asociada dispondrá cuál de los usuarios del derecho ejercerá las facultades a representarla en Asambleas y elegir la Junta Directiva. Solamente la persona designada en ese carácter podrá ejercer los derechos anotados. La empresa tendrá en todo momento la potestad de cambiar este representante y el cambio se producirá con la presentación de una

² EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Los cónyuges de los Corporados tendrán los mismos derechos que los Asociados titulares, excepto los que se recogen los literales B, C, E, F, G, I de la cláusula 18 de estos estatutos. Para que la Corporación proceda a registrar nuevo cónyuge del asociado en sus libros, será necesario que éste notifique por escrito el nombre del nuevo cónyuge. La sola cancelación del registro procederá por la orden del Asociado, sin que sea necesario el lleno de ningún otro requisito. El registro de nuevo cónyuge estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva." SE LE DA CLARIDAD A LAS RESTRICCIONES Y SE INCLUYE A COMPAÑERO(A) CON LOS TÉRMINOS DE LEY QUE DICHA CONDICIÓN ACARREA.



comunicación que en tal sentido la haga llegar a la corporación el representante legal de la Sociedad y previo cumplimiento que para la admisión del asociado traen estos estatutos.

2. Las personas vinculadas a un Derecho Empresarial tendrán que haber sido expresamente aprobadas por la Junta Directiva de la Corporación. La que estará siempre en su derecho de aceptar o negar el ingreso del postulado, de conformidad con el trámite que para la admisión de nuevos Asociados traen estos estatutos.
3. La Sociedad o Empresa dueña del derecho, responderá solidariamente por todas las deudas que a cualquier título, adquieran con la corporación las personas usuarias de estos derechos.
4. Las personas usuarias de un derecho Empresarial tendrán los mismos derechos que los Asociados activos, salvo el de ser elegido en la Junta Directiva de la Corporación.

CAPÍTULO III

DE LA SUCESIÓN DEL DERECHO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 24

En caso de muerte de un asociado de la Corporación, ocupará su puesto la persona que elijan de común acuerdo el cónyuge sobreviviente y los herederos; en caso que no haya acuerdo, se aceptará lo dispuesto en la partición del haber sucesoral, con sujeción al estudio y aceptación de la junta directiva.

Si la persona elegida o beneficiaria en la partición es el cónyuge sobreviviente o un heredero, que se encuentre **en primer grado**¹⁰ de consanguinidad o primero civil, no se causará el derecho de admisión.

¹⁰ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Artículo 24: En caso de muerte de un asociado de la Corporación, ocupará su puesto la persona que elijan de común acuerdo el cónyuge sobreviviente y los herederos; en caso que no haya acuerdo, se aceptará lo dispuesto en la partición del haber sucesoral."



En caso de un usuario de derecho Empresarial, la sociedad o compañía determinará el nombre de la persona que reemplazará al usuario fallecido y deberá seguir cancelando las cuotas ordinarias y extraordinarias de la corporación, en todo caso el nuevo nombramiento deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 25

La elección de la persona que ha de recibir la cesión del derecho del asociado deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de muerte real o presunta del asociado, cuando se trata de Asociado de Derecho personal, vencidos los cuales caducará el derecho de elección y se someterá a la adjudicación del derecho a decisión judicial. Mientras se efectúa la elección de la persona que ha de ocupar el puesto del Asociado fallecido, el cónyuge sobreviviente si lo hubiere, continuará disfrutando del derecho.

Artículo 26

En caso de retiro voluntario por renuncia de un asociado de la corporación, tendrá este el derecho de elegir a la persona a la cual cederá su derecho, enajenándolo mediante el título que estime conveniente, sujetándose a la aceptación de la persona elegida a los requisitos de estos estatutos para la admisión de los Miembros Asociados. Si tal elección recae sobre el cónyuge o a quien sea heredero forzoso hasta **el primer grado**¹¹ de consanguinidad, no se causará pago del derecho de

Si la persona elegida o beneficiaria en la partición es el cónyuge sobreviviente o un heredero, que se encuentre hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil, no se causará el derecho de admisión. En caso de muerte un usuario de derecho Empresarial, la sociedad o compañía determinará el nombre de la persona que reemplazará al usuario fallecido y deberá seguir cancelando las cuotas ordinarias y extraordinarias de la corporación, en todo caso el nuevo nombramiento deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Corporación." SE ACLARA EL ARTÍCULO Y SE CAMBIA DE SEGUNDO GRADO A PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD. 11 EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Artículo 26 En caso de retiro voluntario por renuncia de un asociado de la corporación, tendrá este el derecho de elegir a la persona a la cual cederá su derecho, enajenándolo mediante el título que estime conveniente, sujetándose a la aceptación de la persona elegida a los requisitos de estos estatutos para la admisión de los Miembros Asociados. Si tal elección recae en el cónyuge o en quien sea heredero forzoso hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, no se causará pago del derecho de admisión o de traspaso, lo mismo pasará si el asociado que sea persona jurídica cambia el usuario de la acción, pero si esta es vendida tendrá que pagar los derechos de traspaso fijados por la Junta Directiva o la Asamblea." SE CAMBIA DE TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD A PRIMERO.



admisión o de traspaso, lo mismo pasará si el asociado que sea persona jurídica cambia el usuario de la acción, pero si esta es vendida tendrá que pagar los derechos de traspaso fijados por la Junta Directiva o la Asamblea.

PARÁGRAFO: En el evento que se transfiera la acción a un hijo menor de edad, La Junta Directiva estudiará las condiciones de admisión para que dicho derecho sea transmitido al nuevo asociado cuando este cumpla la edad requerida por estos estatutos siendo el responsable de dicha acción el **representante** del menor.

Artículo 27

El asociado decano gozará del derecho de elegir a su sucesor **de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, quien perderá el beneficio de no pago de cuotas ordinarias y extraordinarias,**¹² pero no perderá el derecho de hacer uso de los servicios e instalaciones que la Corporación presta a sus Miembros Asociados.

Artículo 28

La calidad de Asociado Fundador, Gestor, Decano y Honorario es intransferible.¹³

CAPÍTULO IV

DE LOS VISITANTES E INVITADOS

Artículo 29

VISITANTES:

Tendrán derecho a asistir a la corporación y disfrutar de sus servicios las siguientes personas:

- A. Los visitantes de canje que serán los Miembros Asociados de otras Corporaciones Nacionales o Extranjeras con objetivos iguales o similares, con los

¹² EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Artículo 27 El asociado decano gozará del derecho de elegir a su sucesor, quien ocupará su puesto, en los términos del Artículo anterior, pero no perderá el derecho de hacer uso de los servicios e instalaciones que la Corporación presta a sus Miembros Asociados." SE DA CLARIDAD AL PAGO DE CUOTAS PARA EL SUCESOR.

¹³ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "La calidad de Asociado Fundador o Gestor, Asociado Decano y Asociado Honorario, es intransferible." SE BUSCA DIFERENCIAR EL SOCIO GESTOR DEL FUNDADOR, POR SER DOS CALIDADES DISTINTAS.



cuales la corporación tenga convenios de canje, quienes podrán disfrutar temporalmente de los servicios de la Corporación en las condiciones señaladas en dichos convenios.

- B. Son visitantes temporales aquellas personas no domiciliadas en Bogotá, D.C., que se encuentren de paso por la ciudad y a quienes la Junta Directiva acepte como tales, expidiéndoles la correspondiente credencial, por períodos fijos renovables por voluntad de la Junta.

PARÁGRAFO: Los visitantes temporales pagarán para el efecto, el derecho o cuota que fije la Junta.

Artículo 30

Los visitantes de canje como los visitantes temporales tendrán las mismas obligaciones que estos estatutos les impone a los Miembros Asociados; y el derecho de hacer uso de los servicios e instalaciones de la corporación se extenderán al cónyuge y a los hijos menores del visitante.

Artículo 31

INVITADOS

Tendrán derecho a asistir a la Corporación con carácter de invitados las siguientes personas:

- A. Los invitados de cortesía protocolarios o sea aquellas personas a quienes el Presidente, otorgue esta calidad por un término que no podrá exceder de treinta (30) días corrientes. Los invitados de cortesía protocolarios solo tendrán el derecho de disfrutar los servicios de la Corporación junto con sus cónyuges e hijos menores de dieciocho (18) años y quedan sometidos a los estatutos y reglamento de la Corporación. El derecho podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Presidente, sin lugar a reclamación alguna.
- B. Los invitados de cortesía son aquellas personas a quien el Presidente de la Corporación, por iniciativa propia o a petición de un asociado, otorgue esta calidad por un término que no se podrá otorgar a la misma persona por más de dos (2) meses al año. Los invitados de cortesía solo tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios de la corporación, junto con su cónyuge y sus hijos menores de dieciocho (18) años, quedan sometidos a los estatutos y reglamento de la corporación y no podrán hacer invitaciones a



la corporación ni firmar vales. El derecho podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Presidente, sin lugar a reclamación alguna.

Si la tarjeta de invitado de cortesía se otorga a solicitud de un asociado de la Corporación, este quedará obligado a responder por la conducta y obligaciones pecuniarias de su invitado en la corporación y pagar los derechos fijados por la Junta Directiva.

- C. Los Invitados Ocasionales, son aquellas personas que asistan a la corporación en virtud de invitación que le haga un asociado, quien asumirá la total responsabilidad por la conducta y las obligaciones pecuniarias de su invitado en la Corporación, de acuerdo con las normas siguientes:
El asociado no podrá invitar en un mismo día más de cinco (5) personas a las áreas deportivas y más de veinte (20) a las áreas sociales, sin previa autorización del Presidente o del Gerente; en todo caso, una misma persona no podrá ser invitado más de dos (2) veces al mes.

CAPÍTULO V

DE LOS HIJOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 32

Los hijos de los Miembros Asociados podrán concurrir a los campos e instalaciones de la corporación, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- A. Los varones menores de treinta (30) años, y las hijas solteras, cualquiera que sea su edad, con la inscripción que hagan sus padres en la categoría de "MENOR" en la forma que indiquen los reglamentos.¹⁴
- B. Los Varones solteros mayores treinta (30) años y menores de treinta y cinco (35) años, mediante la inscripción por su padre asociado en la categoría "INTERMEDIA" siempre que sean aceptados por la Junta Directiva cumpliendo las mismas condiciones establecidas para los Miembros

¹⁴ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "A. Los varones solteros menores de veinticinco (25) años y las hijas solteras cualquiera que sea su edad, con la inscripción que hagan sus padres en la categoría de "MENOR" en la forma que indiquen los reglamentos." PASA DE 25 A 30 AÑOS.



Asociados Activos y que los interesados acepten y suscriban el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación y las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva. Pagarán una tercera parte de la cuota mensual ordinaria.

- C. Los hijos de los Miembros Asociados mayores de treinta (30) años hasta los treinta y cinco (35) años siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas para los Miembros Asociados activos, podrán adquirir la categoría de asociado Activo comprando el derecho, de las que posea en ese momento el club, o por cesión que le haga el asociado, si no hubiere en ese momento derechos disponibles.
- D. Los hijos de los Miembros Asociados que al cumplir los treinta y cinco (35) años de edad no hayan adquirido un puesto como Asociado Activo, dejarán de pertenecer a la Corporación.
- E. Tanto las Hijas como lo hijos Asociados que contraigan matrimonio, no podrán seguir utilizando la Corporación, salvo el caso en que adquieran su propio derecho. Los padres, están en la obligación de informar el cambio de estado civil de sus hijos y devolver los carnets a la administración.
- F. Los hijos de Asociados no pagarán, en ningún caso, cuota de traspaso por el derecho que adquieran. Si cumplida la edad en que deban empezar a cubrir sus cuotas de mantenimiento se niegan a hacerlo, se entenderá que renuncian a sus derechos y serán dados de baja en los registros de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La Junta reglamentará el valor de la cuota que deban pagar las personas aquí mencionadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El Asociado o hijo de Asociado podrá solicitar a la Junta Directiva, la calidad de ausente, por motivo de viaje u otro cualquiera, que le suspendan por un determinado tiempo sus obligaciones ordinarias. En este caso las cuotas se reducirán hasta el cincuenta por ciento (50%) de las vigentes para los Asociados Activos o de la cuota que corresponda al hijo de Asociado. No habrá en ningún caso exención sobre cuotas extraordinarias. El Derecho que se encuentre en la situación descrita, no podrá ser utilizado por el Asociado ni por ninguno de sus familiares, tratándose de derecho de persona natural, ni por ninguno de los amparados por ella, si se tratare de acción empresarial. Así mismo la calidad de ausente se otorgará mínimo por tres (3) meses y máximo por dieciocho (18) meses.



CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 33

PARIENTES DEL ASOCIADO

Con derecho a asistir a la Corporación de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos¹⁵

El Asociado comunicará a la Corporación los parientes que podrán asistir a la misma bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 34

Estos estatutos prevén las siguientes sanciones por las faltas que cometan los Miembros Asociados y las personas a quienes se hace extensivo el disfrute y goce de los servicios e instalaciones de la Corporación.

- Amonestación Privada
- Suspensión Temporal
- Suspensión Indefinida
- Expulsión

¹⁵ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "PARIENTES DEL ASOCIADO: Con derecho a asistir a la Corporación; el cónyuge, la Madre, el Padre mayor de 60 años, las hermanas solteras y los hijos menores del Asociado podrán concurrir a la Corporación bajo la responsabilidad del Asociado. El Asociado comunicará a la Corporación los parientes que podrán asistir a la misma bajo su responsabilidad." SE SIMPLIFICA.



Artículo 35

Las sanciones de suspensión no exoneran a la persona sancionada del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias. La expulsión implica la pérdida de todos los derechos del asociado respecto de la Corporación.

Artículo 36

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos.¹⁶

Artículo 37

La Junta Directiva elaborará un reglamento en el cual precisará y clasificará las faltas, así como las sanciones que a ellas correspondan, según su mayor o menor gravedad, determinando simultáneamente el procedimiento que ha de seguirse. La expulsión requerirá del voto unánime de quienes asistan a la respectiva reunión de la Junta, en dos (2) sesiones diferentes.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 38

Para su dirección, administración y control, la Corporación tendrá las siguientes autoridades:

- La Asamblea General de Asociados
- Junta Directiva
- Presidencia
- Gerencia General
- Secretaría
- Revisoría Fiscal
- Auditoría de gestión.

¹⁶ EL ARTÍCULO SE LEÍA: "Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, la cual, podrá delegar esta función cuando se trate de fallas leves, de conformidad con lo que dispongan los reglamentos." SE DA CLARIDAD QUE LA JUNTA NO PUEDE DELEGAR SANCIONES.



DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 39

La Asamblea General de Miembros Asociados es el órgano supremo de la Corporación, **se compone de los Miembros Asociados que tengan la calidad de activos,**¹⁷ formando el quórum previsto en estos estatutos, presentes el día y hora fijados para la reunión, según aviso que debe publicarse tanto en un (1) periódico de circulación nacional, como en la cartelera de la Corporación, con una anticipación no inferior a ocho (8) días ni superior a quince (15) días a la fecha de la reunión. Otro aviso deberá publicarse el día fijado para la reunión.

Artículo 40

La asistencia a la Asamblea General es indelegable, salvo poder especial a cualquiera de **sus beneficiarios registrados, mayor de edad.**¹⁸ En ningún caso el Asociado podrá ser representado por persona diferente a sus beneficiarios registrados. A tales reuniones no podrán asistir personas extrañas o ajenas a la Corporación, salvo lo que disponga la Junta o la misma Asamblea.

Artículo 41

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias; la primera de las cuales deberá desarrollarse antes del 31 de marzo de cada año, en uno de los salones de la sede social, previa convocatoria hecha por el Presidente en la forma expresada en el **Artículo trigésimo noveno (39)** de estos estatutos, y sesionará con un quórum no inferior al 25% de los Asociados Activos de la Corporación. Si no hubiere quórum se aplicará lo previsto en **el Artículo cuadragésimo tercero (43)** de estos estatutos.

En todo caso, si la Asamblea ordinaria, no fuere convocada oportunamente, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil de cada mes de Abril a la cinco de la tarde (5:00 p.m.) en la sede social de la Corporación, con sujeción al porcentaje previsto en este artículo.

¹⁷ SE LEÍA: "Artículo 39 La Asamblea General de Miembros Asociados es el órgano supremo de la Corporación, se compone de los Miembros Asociados que tengan la calidad de activos a pesar de las distinciones de que hayan sido objetos..." SE ELIMINA LA DISTINCIÓN PUES FINALMENTE TODOS SON ACTIVOS.

¹⁸ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Artículo 40 La asistencia a la Asamblea General es indelegable, salvo poder especial al cónyuge, a tales reuniones no podrán asistir personas extrañas o ajenas a la Corporación, salvo lo que disponga la Junta o la misma Asamblea." SE INCLUYEN BENEFICIARIOS DEL DERECHO, MAYORES DE EDAD.



Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época, cuando lo exijan las necesidades urgentes de la Corporación, por convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o la Revisaría Fiscal o cuando lo soliciten y convoque por escrito por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Miembros Asociados Activos de la Corporación. La convocatoria y celebración estará sujeta al mismo procedimiento de las ordinarias, no podrá tomarse decisión alguna sobre reforma de los estatutos y sólo podrán tratarse y decidir sobre los temas para los cuales fue convocada.

PARÁGRAFO

En la fecha en que se lleven a cabo Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Corporación, no se expendarán licores o bebidas alcohólicas dentro de la Corporación.

Artículo 42

Corresponde a la Asamblea General de Miembros Asociados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- A. Elegir de entre los Miembros de la Corporación en cada reunión ordinaria y cuando fuere necesario el Presidente, el Vicepresidente y los demás integrantes de la Junta Directiva que deban ser elegidos por la Asamblea.
- B. Elegir el Revisor Fiscal de la Corporación, quien conjuntamente con el Presidente presentarán a la Asamblea el informe anual y las cuentas y el balance anual cortado a 31 de diciembre.¹⁹
- C. Decretar cuotas extraordinarias y fijar la cuantía de las mismas.
- D. Aprobar los presupuestos de funcionamiento de la Corporación, para cada ejercicio anual.
- E. Autorizar modificaciones cambios en los edificios, campos deportivos e instalaciones de la Corporación.
- F. Crear las reservas que considere necesarias para precautelar el patrimonio de la Corporación, prever las mejoras a que haya lugar, y disponer de las mismas.
- G. Reformar los estatutos de conformidad con el literal F del Artículo 44 de estos estatutos.

¹⁹ SE LEÍA: "B. Elegir el Revisor Fiscal de la Corporación, quien conjuntamente con el Presidente presentarán a la Asamblea el informe anual y las cuentas y el balance anual cortado a 31 de diciembre, para su aprobación o improbación." EL BALANCE NO ES SUSCEPTIBLE DE APROBACIÓN, YA QUE ES UN CONSOLIDADO.



- H. Elegir Presidente Honorario y otorgar la distinción del Asociado decano y de Asociado Honorario.
- I. Decretar la disolución de la Corporación, nombrar liquidador y reglamentar la liquidación.
- J. Autorizar al Presidente para contraer obligaciones o realizar compras que excedan los seiscientos un (601) salarios mínimos, en un período máximo de seis meses (6).
- K. Las demás que les corresponda por su naturaleza como suprema autoridad de la Corporación, y que no estén atribuidas a otro organismo.

Artículo 43

Si convocada la Asamblea a una reunión ordinaria o extraordinaria, no hubiere quórum, el Presidente podrá ordenar que se lo verifiquen una hora más tarde. Si a este segundo llamamiento en lista, respondiere representantes de al menos el 20% de los Derechos activos***, la reunión se celebrará válidamente. En caso contrario se entenderá citada para una semana más tarde contada a partir del día y de la hora fijada inicialmente y en el mismo lugar previsto. De esta convocatoria sólo se dejará constancia escrita en la cartelera de la Corporación y en este caso cualquier número de Asociados Activos o con autorización de uso conformará quórum deliberatorio y decisorio. Esta Asamblea de segunda convocatoria podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de asistentes, pero no podrá adoptar aquellas determinaciones que requieran una mayoría especial sobre el total de Miembros Asociados presentes y ausentes, si en la correspondiente sesión no resulta posible conformar el quórum decisorio calificado, lo expuesto se aplica igualmente a la Asamblea por derecho propio.

Artículo 44

Por regla General, las decisiones serán tomadas mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo lo dispuesto en estos estatutos para los casos que se requiere un quórum especial de decisión.

PARÁGRAFO: QUORUM ESPECIAL

El quórum especial de decisión corresponde al cuarenta (40%) del total de los Asociados de la Corporación, y se requiere del voto favorable del setenta y cinco



(75%) del total de los asistentes y deberá ser votado en dos sesiones continuas ordinarias o extraordinarias, para adoptar las siguientes determinaciones:²⁰

- A. La fusión de la Corporación con otra u otras.
- B. Decretar la disolución.
- C. Disponer la enajenación de bienes que exceda del diez por ciento (10%) de su patrimonio.
- D. La modificación de sus fines.
- E. Autorizar la adquisición o enajenación de inmuebles y constituir sobre ellos gravámenes o limitaciones de dominio.
- F. Reformar los estatutos y su propio reglamento.

Artículo 45

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Corporación; en su efecto por el Vicepresidente y a falta de éstos por cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva o por un Presidente Ad Hoc si así lo determina la mayoría absoluta de los Miembros asistentes a cada Asamblea.

Artículo 46

Las deliberaciones y decisiones se harán constar en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por una comisión compuesta por tres (3) Miembros designada para el efecto por quienes asistan a la reunión, y firmadas tanto por los comisionados como por el Presidente y el Secretario.

Artículo 47

En las elecciones y votaciones que deba hacer la Asamblea General se observarán las siguientes reglas:

- A. Las elecciones se efectuarán mediante votación secreta.
- B. La elección del Presidente, del Vicepresidente, se efectuará por mayoría absoluta²¹ de votos de los Miembros Asociados presentes.

²⁰ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Parágrafo: Las modificaciones estatutarias no comprendidas en la enumeración anterior, deberán ser aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros Asociados de la Corporación." SE ACLARA EL QUÓRUM ESPECIAL Y SE DEJA EN DOS SESIONES POR LA IMPORTANCIA DE LAS DECISIONES DEL MISMO.

²¹ SE LEÍA: "B. La elección del Presidente, del Vicepresidente, se efectuará por mayoría relativa de votos de los Miembros Asociados presentes." SE ACLARA EL TIPO DE MAYORÍA.



- C. Para la integración de todo o parte de un cuerpo colegiado, se usará el sistema de cociente electoral aplicado a las listas de los candidatos que se inscriban, para llenar las plazas de que se trate. Los votos en blanco solo se computan para determinar el cociente electoral, el que se determina dividiendo el número total de votos emitidos por el número de las personas que hayan de elegirse.
- D. De cada lista se escrutan tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedan puestos por proveer, éstos corresponden a los residuos, en orden ascendente.
- E. Si el nombre de una persona se encuentra repetido en una lista, sólo se computan una vez los votos a su favor.
- F. Si alguna lista contiene un número de nombres mayor del que deba contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número que sea del caso.
- G. Los nombramientos por aclamación carecen de validez.

CAPÍTULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 48

La Junta Directiva se compone de once (11) Miembros principales así: Presidente, Vicepresidente y nueve (9) vocales.²²

A. El Presidente y el Vicepresidente de la Corporación, serán elegidos en la forma prevista en el literal B. Del Artículo cuadragésimo séptimo (47) de estos estatutos.

B. Nueve (9) vocales, cuatro (4) cooptados por la Junta Directiva saliente, que no podrán ser cooptados nuevamente, y los cinco (5) restantes elegidos por la Asamblea General de Miembros de Asociados, en el sistema de listas, de acuerdo al cociente y a los residuos respectivos.²³ Ninguna lista será aceptable sin que lleve

²² EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Artículo 48 La Junta Directiva se compone de doce (12) Miembros principales así: Presidente, Vicepresidente y diez (10) vocales." SE DISMINUYE EN UN MIEMBRO PARA TENER UNA CANTIDAD IMPAR PARA FACILITAR LAS VOTACIONES, QUITANDO LA POSIBILIDAD DE EMPATE EN VOTACIONES.

²³ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "B. Diez (10) vocales, seis (6) nombrados por la Junta Directiva saliente y los cuatro (4) restantes, de acuerdo al cociente y a los residuos respectivos. Ninguna lista será aceptable sin que lleve completa la plancha de Presidente, Vicepresidente y los cuatro (4) vocales elegidos por la Asamblea y el plazo para inscribirla en la Gerencia de la Corporación vencerá a las seis de la tarde (6:00 pm) del día



completa la plancha de Presidente, Vicepresidente. El plazo para inscribirlas en la Gerencia de la Corporación vencerá a las seis de la tarde (6:00 pm) del día inmediatamente anterior a la Asamblea. Cada candidato deberá firmar la lista en señal de aceptación o manifestarla en documento separado. No será válida la postulación que carezca de aceptación expresa para la lista que incluye al candidato. Una persona podrá aceptar postulación en más de una lista.

La Junta será presidida por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente.

Todos los integrantes de la Junta Directiva deberán ser Asociados de la corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los Asociados postulados a ser Miembros de la Junta Directiva deben estar a Paz y Salvo en sus obligaciones con la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Entre los Asociados integrantes de la Junta Directiva de la Corporación no debe existir parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO TERCERO

Ante la pérdida de la condición de vocal de Miembro de la Junta Directiva, su reemplazo será el candidato, quien haya obtenido el mayor número de votos de acuerdo al cociente electoral de la Asamblea inmediatamente anterior.²⁴

inmediatamente anterior a la Asamblea. Cada candidato deberá firmar la lista en señal de aceptación o manifestarla en documento separado. No será válida la postulación que carezca de aceptación expresa para la lista que incluye al candidato. Una persona podrá aceptar postulación en más de una lista.

La Junta será presidida por el Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente.

Todos los integrantes de la Junta Directiva deberán ser Miembros Asociados de la corporación." SE REGLAMENTA PARA ACABAR CON LA ELECCIÓN DE COOPTADOS "A DEDO".

²⁴ NO EXISTÍA UN PARÁGRAFO TERCERO PREVIAMENTE.



Artículo 49

El período de la Junta Directiva será de **tres (3)** años contados a partir del día de la **elección, con posibilidad de una sola reelección consecutiva para ser Miembro de la Junta Directiva.**²⁵

Artículo 50

Cuando por cualquier circunstancia no se pudiese elegir oportunamente nueva Junta Directiva, la existente continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la correspondiente elección, la cual entrará en funciones un último día de Abril del segundo año.

Artículo 51

El cargo de Miembro de la Junta Directiva es obligatorio y sólo podrá servir de excusa para renunciar a él, una enfermedad u otra análoga, o por motivo especial considerado y aceptado por los demás Miembros de la Junta Directiva.²⁶

Artículo 52

La Junta se reunirá, por lo menos una vez al **mes** y sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de siete (7) de sus Miembros y **las decisiones serán tomadas por 6 de los 7 asistentes.**²⁷ Las deliberaciones serán presididas por el Presidente de la Corporación, en su ausencia por el Vicepresidente o a falta de ambos por el Miembro que sea elegido para el efecto al iniciarse la sesión. De todas las reuniones se dejará constancia en acta que llevará el Secretario de la Corporación en el libro correspondiente y la que debe ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el vocal que elijan los asistentes a cada Junta.

²⁵ EL ARTÍCULO ORIGINAL SE LEÍA: "Artículo 49 El período de la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la elección hasta el día siguiente de elegida la que habrá de sustituirla, y sólo será posible reducirlo cuando se hayan inhabilitado o presentado renuncia tres Miembros o cuando la iniciativa sea propuesta en la Asamblea por un mínimo de doscientos (200) Asociados." SE AMPLIA EN UN AÑO EL PERÍODO, CON EL FIN DE PODER DESARROLLAR UN PROGRAMA DE GOBIERNO MAS COMPLETO.

²⁶ SE LEÍA: "Artículo 51 El cargo de Miembro de la Junta Directiva es obligatorio y sólo podrá servir de excusa para no aceptarlo él haberlo desempeñado en los dos periodos de las Juntas inmediatamente anteriores, o el de estar impedido para concurrir a la Corporación por causa de enfermedad u otra análoga, o por motivo especial considerado y aceptado por los demás Miembros de la Junta Directiva." SE DA CLARIDAD.

²⁷ SE LEÍA: "Artículo 52 La Junta se reunirá, en los salones de su sede en Cota, por lo menos una vez al mes y sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de siete (7) de sus Miembros. Ninguna de las decisiones de la Junta podrá tomarse con menos de seis (6) votos favorables." SE QUITA LA OBLIGATORIEDAD DE SER EN COTA Y SE DA CLARIDAD A LA TOMA DE DECISIONES.



Artículo 53

Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria a partir de su publicación **en los medios de divulgación aceptados por la Junta Directiva** de la Corporación, salvo las de carácter reservado a juicio de la misma Junta, las cuales tendrán fuerza desde su notificación por escrito a los interesados, cuando ello sea necesario. Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter estrictamente reservado, lo mismo que la votación sobre admisión, suspensión o expulsión de Asociados.

Artículo 54

En la primera reunión que celebre la Junta Directiva, designará de su seno al Tesorero, Intendente y Secretario.

Artículo 55

FUNCIONES: La Junta Directiva ejerce las siguientes atribuciones:

- A. Designar al Gerente General, de la Corporación, quedando expresamente prohibido que este sea Miembro activo de la Corporación o parientes de los Miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- B. Reglamentar los estatutos.
- C. Dictar su propio reglamento, de la Corporación y de todas sus dependencias y servicios.
- D. Aprobar los manuales de procedimientos de la Corporación.
- E. Crear los diversos comités que se consideren necesarios y delegarles las facultades que por su naturaleza sean delegables, designar a sus miembros y aprobar o improbar las designaciones y determinaciones que adopten tales comités, así como el régimen disciplinario y de sanciones de las diversas actividades.
- F. Resolver las peticiones que le dirijan los Miembros Asociados.
- G. Crear y suprimir empleos, reglamentar las funciones y asignaciones, hacer y revocar los nombramientos que le correspondan, disponer todo lo relativo a la administración de la Corporación.
- H. Imponer las sanciones a que haya lugar.
- I. Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos Miembros Asociados.



- J. Fijar el monto de la cuota mensual ordinaria, del derecho de admisión o traspaso, de las demás cuotas, contribuciones y derechos que no sean competencia de la Asamblea General.
- K. Autorizar al Presidente para contraer obligaciones o efectuar compras que sobrepasen los trescientos (300) salarios mínimos mensuales hasta seiscientos (600) salarios mínimos mensuales, en un período que no excede los seis (6) meses.
- L. Acordar el canje con otras corporaciones que persigan fines iguales o similares.
- M. Fijar el monto hasta por el cual pueden firmar vales los Miembros Asociados y las personas que tenga este derecho.
- N. Convocar a sesiones a la Asamblea General.
- O. Reglamentar el pago de la Obligaciones pecuniarias de los Miembros Asociados para con la Corporación.
- P. Elegir entre sus Miembros, en la última **reunión del período estatutario**,²⁸ cuatro (4) vocales para integrar la Junta Directiva en el período inmediatamente siguiente.
- Q. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- R. Entregar por inventario a la Junta Directiva Entrante, todos los enseres, muebles, dineros, obligaciones y demás objetos pertenecientes a la corporación.
- S. Las demás que señalen los estatutos y todas aquellas que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo o dignatario de la Corporación.

CAPÍTULO X

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 56

Son funciones del Presidente y en su ausencia del Vicepresidente de la corporación:

²⁸ SE LEÍA: " P. Elegir entre sus Miembros, su última reunión bianual, seis vocales para integrar la Junta Directiva en el período inmediatamente siguiente." SE CAMBIA EL PERÍODO.



- A. Representar la Corporación legal y socialmente, lo que implica la facultad de otorgar poderes. La representación legal para efectos laborales le tendrá la Gerencia de la Corporación.
- B. Convocar a la Junta Directiva, presidir sus reuniones y suscribir las actas respectivas.
- C. Formar parte por derecho propio de cualquier comité creado por la Junta y delegar esta función.
- D. Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos de la Corporación.
- E. Presentar su informe anual a la Asamblea General sobre el estado de la corporación.
- F. Servir de enlace entre la Junta y la Administración de la Corporación, a la que impartirá las instrucciones correspondientes y absolverá las consultas urgentes para la eficiente conducción de la Corporación.
- G. Autorizar al Gerente de la Corporación para adquirir obligaciones a nombre de la Corporación para efectuar compras por una suma mayor a treinta y un (31) salarios mínimos en períodos que no excedan los seis (6) meses.
- H. Las demás que le sean asignadas por los estatutos o que le hayan sido delegadas.

Artículo 57

Las faltas absolutas o temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

Artículo 58

El Presidente y el Vicepresidente deberán ser de nacionalidad colombiana.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO

Artículo 59

SECRETARIO

El Secretario de la Corporación será elegido por la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:



- A. Llevar el registro de Miembros Asociados y de las personas inscritas a quienes de hace extensivo los beneficios de la Corporación.²⁹
- B. Dar fé de todos los actos de la Asamblea General y la Junta Directiva, para lo cual llevará y será custodio de los libros de actas correspondientes.
- C. Llevar el registro de los Miembros Asociados de la corporación, Los hijos de Miembros Asociados menores, Intermedios y los Mayores, los Visitantes, los Invitados, etc.²⁹
- D. Informar a la Junta Directiva de todas las solicitudes que por escrito hagan los Miembros Asociados.
- E. Llevar las actas de las reuniones de la Junta Directiva³⁰, junto con las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados, las reuniones de Junta Directiva y las demás publicaciones que el Presidente o la Junta Directiva ordenen publicar.
- F. Hacer fijar en el tablero de información de la Corporación las solicitudes de candidatos para nuevos Miembros Asociados de la Corporación. Circular entre los Miembros Asociados, los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás publicaciones que el Presidente y la Junta Directiva ordenen publicar.
- G. Llevar la correspondencia, dejando copia de ella, notificando oportunamente a los Miembros Asociados de su aceptación como Asociado de la Corporación o de su elección como Miembros de la Junta Directiva o de los comités.
- H. Rendir un informe anual a la Junta Directiva de la Corporación un mes antes de la Asamblea General.

²⁹ SE LEÍA: "A. Llevar el libro de registro de Miembros Asociados y de las 36 personas inscritas a quienes de hace extensivo los beneficios de la Corporación.

B. Dar fé de todos los actos de la Asamblea General y la Junta Directiva, para lo cual llevará y será custodio de los libros de actas correspondientes.

C. Llevar los libros con la lista de los Miembros Asociados de la corporación, Los hijos de Miembros Asociados menores, Intermedios y los Mayores, los Visitantes, los Invitados, etc." SE ACLARA QUE NO HAY LIBRO SINO UN REGISTRO, LLEVADO ACTUALMENTE EN UNA BASE DE DATOS CONFIDENCIAL.

³⁰ SE LEÍA: "E. Escribir las actas de las reuniones de la Junta Directiva en el respectivo libro de actas, y hacerlas fijar en el tablero de información de la Corporación, junto con las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General de Miembros Asociados, las reuniones de Junta Directiva y las solicitudes de candidatos para nuevos Miembros Asociados de la Corporación, los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las demás publicaciones que el Presidente o la Junta Directiva ordenen publicar." SE SIMPLIFICA Y SE ACLARA, PUES LAS ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA TIENEN CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NUNCA SE HAN FIJADO EN UN TABLERO DE INFORMACIÓN.



- I. Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea y de la Junta cuando a ello haya lugar.
- J. Las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPÍTULO XII

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 60

La Corporación tendrá un revisor fiscal y un suplente, elegidos por la Asamblea General por períodos de dos (2) años y cuyos intereses y derechos se encargará de proteger.

PARÁGRAFO El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público Titulado o juramentado y no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades que contemplan la Ley para el ejercicio de su cargo. Podrá otorgársele igualmente la Revisoría Fiscal a una firma especializada, la que designará el nombre de la persona que ejercerá estas funciones.

Artículo 61

Además de las funciones de Ley son deberes del Revisor Fiscal:

- A. Revisar las cuentas y comprobantes que el Tesorero debe presentar a la Junta Directiva darle el visto bueno antes de su presentación.
- B. Revisar y autorizar con su firma el balance mensual que presente el Gerente y darlo a la publicidad por los medios y en las oportunidades que fije la Junta y estos Estatutos.
- C. Autorizar con su firma los balances y estados financieros que anualmente se presenten a consideración de la Asamblea y certificar que reflejan razonablemente las operaciones de la Corporación y su situación patrimonial, todo de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.
- D. Informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad cometida por los Miembros Asociados, por los empleados y los administradores de la corporación.
- E. Hacer que se cumplan los contratos aprobados por la Junta Directiva.
- F. Supervisar la elaboración del inventario de los bienes de la Corporación.
- G. Revisar y aprobar las cuentas que le presente el Gerente.



- H. Velar por que se cumplan todas las normas de contabilidad Generalmente aceptadas en Colombia, así como toda la tributación consagrada en el Estatuto Tributario y las Leyes en General.
- I. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- J. Las demás que le señalen la Asamblea, la Junta Directiva o la Ley.

CAPÍTULO XIII

DE LA GERENCIA

Artículo 62

El Gerente, persona natural o jurídica, nombrado por la Junta Directiva, es el Representante Legal de la Corporación para todos los asuntos de carácter laboral individual y en los cuales deba intervenir administrativa, judicial o extrajudicialmente, pudiendo además otorgar poderes informando de ello a la Junta, quedando entendido que éstos pueden ser revocados en cualquier tiempo por los órganos antes mencionados.

Le corresponde así mismo, el ejercicio, de las siguientes funciones en coordinación con el tesorero:

- A. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, para que el Tesorero los someta a consideración de la Junta Directiva, en la primera quincena del mes de noviembre de cada año.
- B. Recaudar las cuotas que se fijen.
- C. Dirigir la contabilidad.
- D. Presentar mensualmente al tesorero el balance, para que este lo someta a consideración de la Junta Directiva y publicarlo cuando ella lo ordene.
- E. Pagar los gastos ordinarios de la Corporación y los demás que hayan sido autorizados por la Asamblea o por la Junta.
- F. Rendir un informe anual a la Junta Directiva con un (1) mes de antelación a la sesión ordinaria de la Asamblea General.
- G. Custodiar el archivo de la Corporación y los valores del mismo.
- H. Informar al tesorero mensualmente sobre el estado de la caja.



- I. Efectuar cada año en asocio del Revisor Fiscal el inventario de bienes de la Corporación con destino a la Junta, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de la Asamblea.
 - J. Velar por la conservación de los muebles y enseres de la Corporación.
 - K. Informar a la Junta Directiva los requerimientos referentes a compras, reparaciones, mejoras y adiciones de bienes de la Corporación que sobrepasen los treinta (30) salarios mínimos.
 - L. Cuidar y conservar los muebles y útiles de la Corporación, lo mismo que los libros, periódicos, revistas y publicaciones.
 - M. En asocio con el Intendente, fijar las tarifas de los diferentes servicios que se presten tanto en áreas deportivas como en la de Alimentos y Bebidas, así como atender las sugerencias de los Asociados.
 - N. Cuidar el botiquín y propender por la seguridad y eficacia de los primeros auxilios que sean requeridos.
 - O. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre empleados y obreros.
 - P. Informar a la Junta Directiva sobre los daños que causen los Miembros Asociados o las personas bajo su dependencia para que el costo de los mismos sea cargado en sus respectivas cuentas.
 - Q. Imponer las sanciones a que haya lugar a los empleados de la Corporación, por los daños que causen o por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos.
 - R. Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.
- PARÁGRAFO** Las funciones determinadas en los literales A. B. C. D. Y E., serán realizadas en compañía del Tesorero de la Corporación.

CAPÍTULO XIV

DEL TESORERO

Artículo 63

El Tesorero, será nombrado por la Junta Directiva de la Corporación y tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos en asocio con el Gerente y el Intendente para ser sometido a consideración de la Junta Directiva.



- B. Supervisar el cobro de las cuotas mensuales ordinarias, las extraordinarias y demás cargos que se hagan a los Asociados.
- C. Dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con la debida claridad y corrección y cumplir con todas las obligaciones fiscales de la Corporación.
- D. Presentar a la Junta Directiva **a final de cada mes, un balance de sus cuentas del mes inmediatamente anterior.**³¹
- E. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cuando ellas lo soliciten, acerca de la marcha económica de la Corporación.
- F. Desempeñar las funciones que le adscriban la Asamblea General y la Junta Directiva.
- G. Vigilar los gastos ordinarios de la Corporación y los demás que ordene la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO XV

DEL INTENDENTE

Artículo 64

Son deberes del Intendente:

- A. Vigilar todo cuanto se relacione con Administración y funcionamiento de la Corporación.

³¹ EL ARTÍCULO SE LEÍA: "A. *Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a consideración de la Junta Directiva.*
B. *Supervisar el cobro de las cuotas mensuales ordinarias, las extraordinarias y demás cargos que se hagan a los Asociados.*
C. *Autorizar los pagos de los gastos ordinarios de la Corporación y los demás que le ordenen la Asamblea o la Junta Directiva.*
D. *Dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con la debida claridad y corrección y cumplir con todas las obligaciones fiscales de la Corporación.*
E. *Dirigir la contabilidad y hacer que ésta se lleve con la debida claridad y corrección y cumplir con todas las obligaciones fiscales de la Corporación.*
F. *Presentar a la Junta Directiva, al fin de cada mes, un balance de sus cuentas.*
G. *Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, cuando ellas lo soliciten, acerca de la marcha económica de la Corporación.*
H. *Desempeñar las funciones que le adscriban la Asamblea General y la Junta Directiva.*
I. *Vigilar los gastos ordinarios de la Corporación y los demás que ordene la Asamblea o la Junta Directiva.*
J. *Firmar todos los cheques de la Corporación, conjuntamente con el Gerente de acuerdo con las normas que al respecto fije la Junta Directiva.*" SE QUITARON LOS NUMERALES C. E. I., PUES SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, NO DEL TESORERO Y SE ACLARA QUE EL BALANCE SE HACE AL FIN DEL MES SIGUIENTE.



- B. Informar a la Junta Directiva de lo que sea necesario comprar, cambiar o reparar en la Corporación y autorizar las compras y contratos en cada caso, previa aprobación de la misma.
- C. Revisar con frecuencia la sede social de la Corporación. Sus muebles y enseres y dar informe correspondiente a la Junta Directiva.
- D. Fijar, conjuntamente con el Gerente, las tarifas de los diferentes servicios tanto en áreas deportivas como en alimento y bebidas de la Corporación.
- E. Supervisar, que el Gerente en asocio del Revisor Fiscal, ordenen la elaboración del inventario entregar copia de él al Tesorero con una anticipación no menor de un mes de la reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI

DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN

Artículo 65

Sin perjuicio de los auditores internos que controlen los negocios de la Corporación bajo la dependencia del Gerente General, existirá un Auditor de Gestión, elegido por la Junta Directiva, y que solamente reportará y dependerá de ella, que tendrá las siguientes funciones:

- A. Examinar los sistemas y procedimientos administrativos y contables de la Corporación, emitir parecer sobre ellos y sugerir las reformas que parezcan útiles o necesarias.
- B. Examinar la actuación de todos los funcionarios y empleados de la Corporación y emitir opinión sobre ella.
- C. Examinar la atención y los servicios que la Corporación preste a Asociados y extraños, opinar al respecto y proponer cuanto conduzca a la excelencia de tales atenciones y servicios.
- D. Cumplir las tareas específicas que la Junta Directiva le asigne para la marcha de la Corporación en cualquiera de sus aspectos, o para estudiar las reformas o mejoras que se propongan.



Artículo 66

El auditor de Gestión tendrá el apoyo administrativo que la Junta disponga para ese efecto. El Auditor de Gestión no pertenecerá al orden jerárquico de la Corporación y carecerá de competencia para impartir órdenes de cualquier género, salvo disposición expresa de la Junta Directiva, a cuyas reuniones asistirá. El Gerente General tomará las medidas necesarias para que el auditor de gestión pueda desempeñar sus funciones. El auditor podrá participar al Gerente General los asuntos que a su juicio deba proponerle para la buena marcha de la corporación, pero se abstendrá de tomar decisiones o de efectuar sugerencias a ningún otro empleado o funcionario de la corporación.

CAPÍTULO XVII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67

DISOLUCIÓN

La corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Miembros Asociados, tomada de conformidad y con los requisitos señalados en estos estatutos y por autoridad competente o por la imposibilidad de realizar su objetivo.

Artículo 68

Llegado el caso de disolución de la Corporación se procederá a su liquidación, en la forma y términos que reglamente la Asamblea General de Miembros Asociados. Los bienes de la corporación pasarán a la entidad o persona jurídica de interés social, sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea General de Miembros Asociados dentro del reglamento de la liquidación, con las mayorías y los requisitos especiales señalados en estos estatutos.

Artículo 69

Mientras la Asamblea General de Asociados no disponga otra cosa la liquidación estará a cargo de la Junta Directiva y de la Gerencia General de la Corporación.



CAPÍTULO XVIII

DE LOS JUEGOS Y DE LOS COMITÉS ASESORES

Artículo 70

La Junta Directiva podrá crear los Comités Asesores que estime convenientes para la buena marcha de la institución, integrados por los directivos de la misma o cualesquiera Miembros Asociados. En ningún caso los Comités podrán tomar decisiones administrativas automáticas en esta materia se limitarán a hacer recomendaciones a la Junta Directiva, a la cual le corresponde decidir sobre cada caso.

Los Comités que tengan a su cargo algún juego o deporte, estarán obligados a preparar los correspondientes reglamentos o sus modificaciones, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. Estos Comités podrán presentar a la Junta Directiva los proyectos que consideren de interés para la respectiva actividad y tendrán bajo su responsabilidad la buena organización y marcha del respectivo juego o deporte, pero no podrán ordenar compras, consumos, ni gastos. Las sanciones por violación a los reglamentos o por mala conducta en el juego o deporte serán impuestas por la Junta Directiva, pero en casos graves y justificados, el Comité podrá ordenar al jugador que se retire del juego e informará de este hecho en forma inmediata al Presidente de la Corporación, la Junta Directiva o al Gerente.

Artículo 71

La Junta Directiva establecerá fomentará en la Corporación los deportes que estime convenientes.

Artículo 72

Las diferencias que puedan suscitarse en los juegos serán sometidas al Comité correspondiente y fallados en definitiva por la Junta Directiva.



CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 73

ACCIDENTES

La Corporación tomará las precauciones necesarias para evitar accidentes personales y perjuicios de cualquier índole en los servicios que preste o en los deportes o juegos que se practiquen dentro del mismo. Si ellos se presentaren, la Corporación no asume responsabilidad alguna, contractual ni extracontractual, respecto a la persona lesionada o accidentada. El asociado por el sólo hecho de serlo o por haber llevado a la Corporación a un extraño bajo su propia responsabilidad, renuncia a toda reclamación por dichos conceptos u otros similares.

Artículo 74

PROHIBICIONES

La Corporación no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias. Queda expresamente prohibido prestar sus muebles y enseres.

Parágrafo

Ningún Asociado, cónyuge del mismo, o parientes de Asociados en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, podrá desempeñar cargo alguno remunerado en la Corporación.

Artículo 75

BIENES Y DEUDAS DE LA CORPORACIÓN

Los bienes de la Corporación no pertenecen ni en todo ni en parte a sus Miembros Asociados recíprocamente las deudas de la Corporación no podrán exigirse, en todo o en parte, contra sus Miembros Asociados. La Corporación responderá con sus bienes de las obligaciones que contraiga.

Artículo 76

ADHESIÓN

La adquisición de la calidad del Asociado de la Corporación significa, de pleno derecho, adhesión a sus estatutos y reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General de Miembros Asociados y de la Junta Directiva.



Aquí se elimina Artículo 77 PUES YA NO EXISTE NI EXISTIRÁ LA URBANIZACIÓN QUINTAS DE PUEBLO VIEJO Y POR ENDE NO PUEDE HABER PORTERÍA HACIA EL COSTADO DE LA HÍPICA.

Aquí se elimina el Capítulo XX YA QUE NO HAY LUGAR A DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y LA PROMOTORA YA NO TIENE OBLIGACIONES O RELACIÓN CON EL CLUB, SEGÚN REFORMA APROBADA POR LA ASAMBLEA EN 2019.